

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de junio dos mil veintidós.

Proceso	Verbal Sumario – Servidumbre
Demandante	EPM
Demandado	Fredy Hernán Giraldo
Radicado	05001 40 03 028 2020 00209 00
Providencia	Notifica por conducta concluyente – Allega allanamiento a la demanda- Requiere dte aporte certificado de tradicion

Se allega el escrito presentado por el apoderado judicial de los codemandados FREDY HERNÁN GIRALDO QUINTERO y VÍCTOR MANUEL SERNA GIRALDO, en que manifiesta el allanamiento a las pretensiones de la demanda, quien presenta también poder por ambos demandados con la facultad expresa de allanarse (Ver doc dig 22)

Por otro lado, en atención al correo electrónico presentado el 01 de junio de 2022 (Doc. 23) y con fundamento en el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente del demandado LUIS ENRIQUE ARIAS MARIN del auto con fecha 7 de marzo de 2019 por medio del cual se admitió la demanda en su contra y otros, al igual de las demás providencias dictadas a la fecha.

Dicha notificación se entiende surtida a partir del día en que se notifique por estados este auto.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. JAIME ANDRÉS CUARTAS CARDONA, con T.P. 171.294 del C. S. de la J., para actuar y representar al demandado LUIS ENRIQUE ARIAS MARIN dentro del presente proceso en los términos del poder a él conferido.

Toda vez que al abogado Jaime Andrés Cuartas Cardona, ya se le compartió el expediente (ver doc. dig 20), podrá acceder al expediente y tener acceso a las actuaciones surtidas, con el fin de dar aplicación al inciso 2º del artículo 91 Ibídem.

Por cuanto no hubo renuncia términos, vencido el termino de tres (3) días de que trata la referida norma comenzará a correrle el traslado de demanda al codemandado LUIS ENRIQUE ARIAS MARIN de conformidad con los numerales 1, 5 y 6 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015. Lo anterior sin perjuicio que el señor LUIS ENRIQUE ARIAS MARIN ya se pronunció frente a la demanda, manifestando su allanamiento a la misma por conducto de su apoderado.

Vencido el término del traslado se procederá a continuar el trámite que legalmente le corresponde a la demanda.

Se advierte que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis Antioquia, ya procedió a la conversión del título, dando cumplimiento a lo comunicado en el oficio 715 del 15 de julio de 2021. Dicho reporte se incorporal al expediente.

Se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de servidumbre en el que aparezca que la medida se encuentra inscrita a orden de este Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f051ba0d8e3b68b613398abd23117fd5143a3bbb2022693631b8a48fe2df13**

Documento generado en 16/06/2022 08:44:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**